

**SEGURO DE CUCION
CONDICIONES DE COBERTURA
GARANTIAS ADUANERAS**

MEDIDAS PRECAUTORIAS

1º) El asegurador tendrá derecho a emplazar al tomador por el termino de 10 días, para que, en presencia de cualquiera de las circunstancias que seguidamente se consignan, libere la garantía asumida por el asegurador o, vencido tal plazo, a exigir el pago inmediato y anticipado de su importe total que será efectivizado dentro de las 48 horas de recibida intimación. En su defecto, podrá solicitar medidas precautorias sobre sus bienes. Hasta la concurrencia de las sumas aseguradas.

- a) Si mediare reticencia o falsa declaración en la oportunidad de solicitar el seguro y/o al formular las declaraciones que se requieren a tenor de lo dispuesto en el art. 3º) Inc. E).
- b) Cuando el asegurador considere fundadamente que la conducta, idoneidad profesional o solvencia del tomador evidencian su ineptitud para cumplimentar total o parcialmente sus obligaciones frente a la dirección general de aduanas. Se presumirá de pleno derecho, sin admitirse prueba en contrario, que la eliminación o suspensión de la respectiva inscripción como importador o exportador será suficiente para tener por configurados los extremos previstos en el presente inciso.
- c) Cuando el asegurador fuera intimado de pago parcial por la dirección general de aduanas, cualquiera sea la suma que resulte afectada y la causa que la origine.
- d) Cuando el tomador deje de cumplir con cualquiera de las obligaciones que se expresan en la presente solicitud.

2º) Cuando proceda el pago anticipado, el importe respectivo solo será devuelto – de no producirse el siniestro y previas las deducciones procedentes – cuando el asegurador quede legalmente liberado de la garantía, haciendo expresa renuncia a demandar el pago de intereses y/o la devolución total o parcial del premio. Las medidas precautorias solo afectaran el patrimonio del tomador, hasta la concurrencia de la suma garantizada a la dirección general de aduanas, quedando el asegurador obligado a gestionar su levantamiento – de no haber ocurrido siniestro alguno – no bien quede legalmente liberada la garantía.

A los fines de la efectividad de los derechos acordados en este artículo y en el anterior, el asegurador podrá solicitar embargos preventivos, inhibiciones especiales o generales y cuantas otras medidas precautorias estime convenientes a sus derechos.

OBLIGACIONES DEL TOMADOR

3º) a) Dar cumplimiento estricto a las obligaciones impuestas por las leyes, decretos y demás disposiciones reglamentarias, relativas a las operaciones de importación, exportación y/o tránsito de cosas.

b) Dar aviso al asegurador, dentro de las 48 horas de recibida la comunicación pertinente, de la sustanciación de cualquier sumario, cargo o cualquier otro acto del que pudiera resultar la afectación total o parcial de la garantía.

c) No realizar actos de disposición o administración que importen disminuir o gravar el patrimonio del tomador al punto de que amenace resultar insuficiente para dar acabado cumplimiento a todos los compromisos relacionados con el seguro emitido.

d) No ausentarse del país sin dejar bienes que respondan suficientemente por el cumplimiento a todos los compromisos relacionados con el seguro emitido.

e) No ausentarse del país sin dejar bienes que respondan suficientemente por el cumplimiento de las obligaciones que se hayan garantizado.

f) Contestar dentro de los 15 días los pedidos de informes que formule el asegurador relativo al estado de las actuaciones originadas por cualquiera de los conductos a que se hace mención en el inciso b) precedente.

g) Comunicar al asegurador, dentro de las 48 horas de haber sido notificado, de toda resolución adversa recaída en las actuaciones indicadas en el inciso b) precedente, cualquiera sea el ámbito (administrativo o

judicial) en que la misma fuera dictada y aun cuando fuera susceptible de revisión por vía de los diferentes recursos previstos en las leyes vigentes al tiempo de la notificación. Se entenderá por “resolución adversa” no solo el fallo o sentencia definitiva sino también los autos interlocutorios que causen instancia, la denegación de medidas de prueba que hubiere propuesto y/o recursos interpuestos, la precedente enumeración no tiene carácter taxativo, haciéndose extensiva la obligación impuesta en el presente inciso a cuantas decisiones pudieren comprometer su responsabilidad. La inobservancia por parte del tomador lo hará pasible de las sanciones previstas para el caso de mala fe.

4º) Contestar en tiempo y forma la intimación de pago que le efectuó la dirección general de aduanas oponiendo las excepciones y defensas que competan, todo lo cual será comunicado al asegurador dentro de las 48 horas, acompañado de las pruebas con que cuente, o indicando la existencia de aquellas que no obren en su poder. La notificación de las defensas no implica su aceptación, pero ninguna excepción, defensa o prueba, que haya dejado de oponerse a la dirección general de aduanas y notificada oportunamente al asegurador, podrá ser posteriormente opuesta contra este cuando el asegurador haga uso de la facultad que le confiere al art. 7º). En el momento en que el asegurador lo juzgue conveniente, podrá asumir la representación del tomador en el procedimiento, a cuyo fin se otorgaran los poderes que resulten necesarios y se prestara la colaboración que se requiera.

MODIFICACION DEL RIESGO

5º) Toda modificación o alteración posterior de las convenciones entre el tomador y la dirección general de aduanas, tenidas en cuenta por el asegurador para emitir la póliza, dará derecho a exigir del tomador un ajuste del premio abonado a partir de la fecha respectiva, salvo en los casos en que dichas modificaciones den lugar a la nulidad del seguro.

PREMIO DEL SEGURO

6º) El premio del seguro será abonado por el tomador con antelación al comienzo del riesgo y por cada periodo en que se fraccione su vigencia.

REPETICION Y SUBROGACION

7º) Todo pago que el asegurador se vea compelido a efectuar a la dirección general de aduanas como consecuencia de la emisión de la garantía, le dará derecho a repetirlo del tomador, sus herederos o causahabientes, acrecentado con los intereses y gastos respectivos. No obstante, cuando el incumplimiento del tomador fuera imputable a mala fe, culpa o negligencia, el asegurador tendrá derecho a exigirle además una indemnización por daños y perjuicios. Asimismo el asegurador subroga al tomador en todos sus derechos para repetir de terceros responsables las sumas indemnizadas, a cuyos efectos suscribirá cuantos documentos sean necesarios. A todos estos efectos, el presente documento, conjuntamente con los recibos que acrediten el pago de la indemnización a la dirección general de aduanas, es título hábil para proceder en forma ejecutiva contra el suscripto a partir del mismo día de pago.

JURISDICCION

8º) Las cuestiones judiciales que pudieran surgir entre el tomador y el asegurador serán dirimidas ante los tribunales competentes del lugar de la emisión de póliza.

COMUNICACIONES Y TERMINOS

9º) Toda comunicación deberá efectuarse por carta postal certificada o telegrama colacionado, computándose los términos en días hábiles exclusivamente.